



DIARIO OFICIAL

Año XCIX — No. 30895

Bogotá, D.E., sábado 8 de septiembre de 1962

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 21 de 1962
(Septiembre 10.)

por la cual se auxilia la construcción de la Casa Sindical del Albañil.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) para la terminación de la construcción del edificio de la Casa Nacional del Albañil, que el Sindicato Central de Albañiles y Similares adelanta en Bogotá, en el lote de terreno que para tal fin le fue concedido gratuitamente por el Distrito Especial de Bogotá, mediante escritura número 2842 de 15 de octubre de 1955, otorgada en la Notaría 5ª, en cumplimiento de lo dispuesto por el acuerdo 70 del mismo año, expedido por el Concejo Distrital, lote de terreno que está situado en la carrera 5ª número 4-42 a 4-48 de esta ciudad.

Artículo 2º La terminación del edificio a que se refiere el artículo anterior podrá ser llevada a cabo directamente por el Ministerio de Obras Públicas, mediante la inversión de la suma destinada por medio de esta Ley, o contratada por dicho Ministerio con el Sindicato Central de Albañiles y Similares, entidad fundada en 1933 y con personería jurídica número 16 de 1934.

Artículo 3º Para la terminación de las obras de construcción de la Casa Nacional del Albañil a que se refiere la presente Ley, se tendrán en cuenta los planos y presupuestos que para el efecto fueron aprobados el 10 de abril de 1936 por la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá; al igual que la solicitud número O. N. 10260 y licencia número 1050 aprobada por la misma Secretaría el 19 de octubre de 1957. Pero dichos planos y presupuestos podrán ser actualizados y ampliados para la mejor ejecución de la obra o la consecución de las finalidades que persigue esta Ley.

Artículo 4º La Casa Nacional del Albañil, una vez terminada la construcción de que trata esta Ley, será entregada al Sindicato Central de Albañiles y Similares de Bogotá.

Artículo 5º La suma destinada por el artículo 1º de la presente Ley será incluida en el Presupuesto Nacional de la próxima vigencia fiscal. Pero si así no se hiciera, autorizase al Gobierno para llevar a cabo las apropiaciones, créditos, traslados y demás operaciones presupuestales a que hubiere lugar para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, la cual rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de agosto de 1962.

El Presidente del Senado,

JAIME ANGULO BOSSA

El Presidente de la Cámara,

JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Reconocimientos de personería jurídica

Ministerio de Justicia. - Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 002050 DE 1962

(AGOSTO 6)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Pedro Serna Botero, en su carácter de apoderado especial de la entidad denominada "Colonia Santuariana", con domicilio en Bogotá, solicita de este Ministerio, por conducto de la Gobernación de Cundinamarca, se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que se insertan en la misma acta, y en cuyo artículo 20 (transitorio), se nombran los dignatarios de la asociación;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 2 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en los fines que persigue, encaminados, entre otros, a "Congregarse en ella todos los santuarianos que vivan en Bogotá, D. E., y en forma coordinada, fraterna y solidaria, propugnar por su mejoramiento moral, socio-económico, intelectual y de todo orden, dentro de la Constitución y las leyes colombianas";

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil, y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, concediéndole la personería solicitada,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Colonia Santuariana", con domicilio en Bogotá.

El Presidente de dicha asociación, señor Roberto Pineda Duque, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el *Diario Oficial*, y regirá quince días después de lle-

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., septiembre 1º de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Enrique Roldán Lemos.

El Ministro de Obras Públicas,

Carlos Obando Velasco.

nado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de agosto de 1962.

Vicente Laverde Aponte

El Secretario General, Carlos Angulo Rueda

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M.,
Abogado Oficina Jurídica.

Se anularon estampillas por valor de \$ 50.00. (Decreto 2908 de 1960).

Almacén de Publicaciones. Recibo número 55762. Derechos consignados, \$ 150.00.

Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Justicia. - Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 002051 DE 1962

(AGOSTO 6)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Sheila Pino de Galvis, en su carácter de apoderada especial de la entidad denominada "Club de Tiro y Caza 'Los Guacos'", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio, por conducto de la Gobernación de Cundinamarca, se reconozca personería jurídica a dicha corporación;

Que la peticionaria acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, copias autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 19 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en los fines recreativos, culturales y deportivos que persigue, encaminados a la práctica del tiro al blanco, tiro al platillo, caza deportiva y demás actividades similares;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil, y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la corporación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, concediéndole la personería solicitada,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Club de Tiro y Caza 'Los Guacos'", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

El Presidente de dicha corporación, señor Javier de Castro, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.